



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
Contumazá

Trabajamos Juntos...

*"Año de la Recuperación y
Consolidación de la Economía Peruana"*



Resolución de Alcaldía N° 035-2025-MPC

Contumazá, 28 de febrero de 2025

VISTO: El Informe Múltiple N° 071-2025/MPC-GM de fecha 24 de febrero de 2025, emitido por Gerencia Municipal, el Informe N° 036-2025/MPC-GDE-G de fecha 25 de febrero de 2025, emitido por la Gerencia de Desarrollo Económico, el Informe N° 165-2025/MPC-OGPyP de fecha 25 de febrero de 2025, emitido por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, el Informe N° 196-2025/MPC-GDTI de fecha 25 de febrero de 2025, emitido por la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, el Informe N° 058-2025/MPC-OGA de fecha 26 de febrero de 2025, emitido por la Oficina General de Administración, el Informe N° 014-2025/MPC-GM de fecha 26 de febrero de 2025, el Informe N° 099-2025/MPC-GSMYGA de fecha 26 de febrero de 2025, la Carta N° 014-2025/MPC-A de fecha 25 de febrero de 2025, emitida por el Despacho de Alcaldía, el Informe N° 083-2025/MPC-GDS de fecha 27 de febrero de 2025, emitido por la Gerencia de Desarrollo Social, el Informe N° 072-2025/MPC-OGA-UFGRH de fecha 27 de febrero de 2025, emitido por la Unidad de Gestión de Recursos Humanos, el Informe N° 059-2025/MPC-OGA de fecha 27 de febrero de 2025, emitido por la Oficina General de Administración, el Informe N° 171-2025/MPC-OGPyP de fecha 27 de febrero de 2025, emitido por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, el Informe N° 70-2025/MPC-OGAJ de fecha 28 de febrero de 2025, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607, en concordancia con lo establecido en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, **los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;**

Que, la autonomía política consiste en la capacidad de dictar normas de carácter obligatorio en asuntos que son de competencia dentro de la jurisdicción y con independencia de cualquier entidad estatal; la autonomía económica consiste en la capacidad de decidir sobre su presupuesto, gastos e inversiones; y finalmente, la autonomía administrativa consiste en la capacidad de organizarse de la manera que resulte apropiada para la entidad con el fin de dar cumplimiento a los planes de desarrollo local, y asimismo disponer los actos administrativos por el que ejerza sus decisiones administrativas. En ese sentido, la Ley Orgánica de Municipalidades, establece en su artículo 26°, que: *"la administración municipal (...) Se rige por los principios de legalidad, economía y transparencia, simplicidad, eficacia, participación y seguridad ciudadana y por los contenidos en la Ley N° 27444"*;

Que, siendo así que el artículo 6° de la Ley N° 27972, ley Orgánica de Municipalidades, establece que *"La Alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa"*; asimismo el numeral 6) de su artículo 20° refiere que son atribuciones del Alcalde entre otros dictar decretos y **resoluciones de alcaldía**, con sujeción a las leyes y ordenanzas;

Que, mediante Memorándum Múltiple N° 071-2025/MPC-GM del 24 de febrero de 2025, la Gerencia Municipal solicitó a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, a la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental, a la gerencia de Desarrollo Económico, a la





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
Contumazá

Trabajamos Juntos...

*"Año de la Recuperación y
Consolidación de la Economía Peruana"*



Gerencia de Desarrollo Social, a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y a la Oficina General de Administración, que hagan llegar sus requerimientos de personal a fin de que se lleve a cabo el nuevo PROCESO DE SELECCIÓN DE PERSONAL CAS, debiendo adjuntar el Formato de Perfil de Puestos predeterminado SERVIR;

Que, siendo así las Gerencias y Oficinas aludidas, a través de los siguientes documentos: Informe N° 165-2025/MPC-OGPyP, del 25 de febrero de 2025, el Informe N° 196-2025/MPC-GDTI del 25 de febrero de 2025, el Informe N° 058-2025/MPC-OGA del 26 de febrero de 2025, el Informe N° 099-2025/MPC.GSMYGA del 26 de febrero de 2025, el Informe N° 083-2025/MPC-GDS del 27 de febrero de 2025; así como el Informe N° 014-2025/MPC-GM del 26 de febrero de 2025 de la Gerencia Municipal y la Carta N° 014-2025/MPC-A del 25 de febrero de 2025, del Despacho de Alcaldía, hacen llegar a la Gerencia Municipal sus requerimientos del personal que necesitan contratar para el nuevo Proceso de Selección de Personal CAS, adjuntando para ello el Perfil de Puestos predeterminado por SERVIR, ello además en el marco de los documentos de gestión de la entidad;

Que, mediante el Informe N° 059-2025/MPC-OGA, del 27 de febrero de 2025, la Oficina General de Administración, en calidad de jefatura inmediata avala la información contenida el Informe N° 072-2025/MPC-OGA-UFGRH del 27 de febrero de 2025, emitida por la Unidad Funcional de Gestión de Recursos Humanos, señalando que cumple la normatividad Vigente y responde a las necesidades de la Entidad municipal. En consecuencia, solicita a la Gerencia Municipal el trámite de aprobación del expediente para la contratación de personal CAS;

Que, siendo así con el Informe N° 072-2025/MPC-OGA-UFGRH del 27 de febrero de 2025, la Unidad Funcional de Gestión de Recursos Humanos, **informa** a la Oficina General de Administración, que como resultado de los documentos presentados por el despacho de alcaldía, así como de las diferentes Gerencias, Oficinas, remitiendo perfiles de puestos de personal para contratar mediante proceso de Selección de personal por necesidad transitoria a fin de cumplir a cabalidad con los objetivos institucionales que enmarca a la Gestión Municipal como parte del proceso del desarrollo sostenible; se debe tener en cuenta lo estipulado en la Ley N° 31419 -Ley que establece Disposiciones para garantizar la Idoneidad en el Acceso y Ejercicio de la Función Pública de Funcionarios y Directivos de Libre Designación y Remoción y su Reglamento aprobado mediante D.S N° 053-2022-PCM. Por lo que, **la aludida Unidad Funcional considera que, luego de determinar la necesidad de personal profesional, técnico especializado para cubrir dichos puestos de trabajo a fin de continuar brindando los servicios indispensables, resulta conveniente realizar la debida contratación mediante Proceso de Selección de Personal bajo los alcances del D. leg. N° 1057**; en el marco de lo dispuesto por el artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1057, que establece las siguientes modalidades de contratación: a) A plazo determinado (únicamente por necesidad transitoria, confianza y suplencia). Adjuntando así mismo los Perfiles del Puesto, y la propuesta de los integrantes del Comité de Selección, quien llevará a cabo la conducción del Concurso Público de Méritos, bajo el régimen CAS;

Que, a través del Informe N° 171-2025/MPC-OGPyP del 27 de febrero de 2025, la Oficina General de Planificación y Presupuesto, informa a la Gerencia Municipal, que se ha realizado la Nota de Certificación Presupuestal N° 000031, por el monto de S/. 477,439.20 (Cuatrocientos Setenta y Siete Mil Cuatrocientos Treinta y Nueve con 20/100 soles), respecto a la ejecución del "proceso de selección de personal CAS por Suplencia y Necesidad Transitoria bajo el Régimen del D. Leg. N° 1057";



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE

Contumazá

Trabajamos Juntos...

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"



Que, el Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios, tiene por objeto los principios de méritos y capacidad, igualdad de oportunidades y profesionalismo de la administración pública. Así se señala en su artículo 3° que:

"El contrato administrativo de servicios constituye una modalidad especial de contratación laboral, privativa del Estado. Se regula por la presente norma, no se encuentra sujeto a la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, el régimen laboral de la actividad privada ni a otras normas que regulan carreras administrativas especiales. El Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057 tiene carácter transitorio".

A la vez su artículo 4° establece que:

"Son requisitos para la celebración del contrato administrativo de servicios: 4.1 Requerimiento realizado por la dependencia usuaria; 4.2 Existencia de disponibilidad presupuestaria, determinada por la oficina de presupuesto de la entidad o quien haga sus veces; ...".

Su artículo 8° dispone que:

"El acceso al régimen de Contratación Administrativa de Servicios se realiza obligatoriamente mediante concurso público. La convocatoria se realiza a través del portal institucional de la entidad convocante, en el Servicio Nacional de Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y en el Portal del Estado Peruano, sin perjuicio de utilizarse, a criterio de la entidad convocante, otros medios de información".

Que, así también el artículo 3° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, regula el Procedimiento de Contratación, indicando que:

"3.1 para suscribir un contrato administrativo de servicios las entidades públicas deben observar un procedimiento que incluye las siguientes etapas: 1. Preparatoria: Comprende el requerimiento del órgano o unidad orgánica usuaria, ...; 2. Convocatoria: Comprende la publicación de la convocatoria en el portal institucional, en un lugar visible de acceso público del local o de la sede central de la entidad convocante sin perjuicio de utilizarse, a criterio de la entidad convocante, otros medios de información adicionales para difundir la convocatoria, la publicación de la convocatoria debe hacerse y mantenerse desde cuando menos, cinco (5) días hábiles previos al inicio de la etapa de selección...; 3. Selección: Comprende la evaluación del postulante...".

Que, en ese contexto la Disposición Complementaria Modificatoria Única de la Ley N° 31131, Ley que establece disposiciones para erradicar la Discriminación en los Regímenes Laborales del Sector Público, que modifica el artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1057, señala que:

"El Contrato administrativo de servicios es de tiempo indeterminado, salvo que se utilice para labores de necesidad transitoria o de suplencia".

Que, así tenemos que, desde que se publicó la Ley N° 31131, SERVIR en su calidad de ente rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos (SAGRH), ha tenido la oportunidad de emitir diversos informes técnicos respecto de los alcances de dicha norma; sin embargo, a partir del Pleno Sentencia N° 979/2021 recaída en el Expediente N° 00013-2021-PI/TC y el Auto que declara la improcedencia del pedido de aclaración presentado por el Poder Ejecutivo, se puede advertir que SERVIR ya ha precisado y aclarado las modalidades de contratación a través del CAS; siendo que, resulta posible así la contratación de personal bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057, de esta manera la Autoridad Nacional del Servicio Civil, en su Informe Técnico N° 000232-2022-SERVIR-GPGSC, en sus conclusiones ha indicado lo siguiente:

"(...)

En función a lo señalado expresamente por el artículo 5° del D.L NO 1057, modificado por la única disposición complementaria modificatoria de la Ley N° 31131, (norma cuya vigencia ha sido mantenida





Trabajamos Juntos...

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE

Contumazá

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"



por el Tribunal Constitucional), se concluye que a partir del día siguiente de la publicación de la Sentencia del Tribunal Constitucional resulta posible la contratación de personal bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057 (CAS) bajo la modalidad de: i) plazo indeterminado o ii) plazo determinado (por necesidad transitoria, confianza y suplencia).

Al haberse declarado inconstitucional la prohibición para contratar personal CAS prevista en el segundo párrafo del artículo 4° de la Ley N° 31131, y habiéndose regulado en el artículo 5° del D.L N° 1057 la contratación a plazo determinado para los casos de necesidad transitoria sin señalarse la necesidad que otra norma de rango legal lo habilite se concluye que actualmente la contratación por necesidad transitoria no requiere autorización prevista en norma con rango de ley".

Que, de esta manera, estando al marco normativo descrito, de lo señalado precedentemente por la Responsable de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos, a través del Informe N° 072-2025/MPC-OGA-UFGRH del 27 de febrero de 2025, quien es la encargada de planificar y conducir la ejecución de los procesos de gestión de recursos humanos de acuerdo a la normativa vigente. Y en mérito al Informe N° 171-2025/MPC-OGPyP del 27 de febrero del 2025, por el cual la Oficina General de Planificación y Presupuesto, informa a la Gerencia Municipal, que se ha determinado la disponibilidad presupuestal por el monto de S/. 477,439.20 (Cuatrocientos Setenta y Siete Mil Cuatrocientos Treinta y Nueve con 20/100 soles), respecto a la ejecución del "proceso de selección de personal CAS por suplencia y necesidad transitoria, bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057"; la Oficina General de Asesoría Jurídica, advierte que la necesidad transitoria de la contratación requerida está debidamente justificada, por lo que, es posible la contratación de personal CAS a plazo determinado para labores de necesidad transitoria. Así también es pertinente precisar que las unidades orgánicas y/o responsables del procedimiento para la contratación de personal bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057 (CAS) a Plazo Determinado, se sujetarán a los lineamientos normativos vigentes y pronunciamientos emitidos por la Autoridad Nacional del Servicio Civil -SERVIR, con la finalidad de salvaguardar los intereses funcionales y económicos de la entidad;

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 68-2025/MPC-OGAJ de fecha 24 de febrero de 2025, OPINA que legalmente es viable la emisión de acto resolutivo, que APRUEBE el Expediente de Contratación N° 003-2025 para ejecutar el proceso de selección de personal CAS por Suplencia y Necesidad Transitoria, bajo el Régimen del D. Leg. N° 1057, conforme lo dispuesto en la Disposición Complementaria Modificatoria Única de la Ley N° 31131, Ley que establece disposiciones para erradicar Discriminación en los Regímenes Laborales del Sector Público, que modifica el artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1057, que autoriza de forma excepcional la Contratación de personal para labores de necesidad transitoria;

Por las consideraciones expuestas, las normas acotadas, y estando a las facultades conferidas en el inciso 6° del artículo 20° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el Expediente de Contratación N° 003-2025 para ejecutar el proceso de selección de personal CAS por Suplencia y Necesidad Transitoria, bajo el Régimen del D. Leg. N° 1057, conforme lo dispuesto en la Disposición Complementaria Modificatoria Única de la Ley N° 31131, Ley que establece disposiciones para erradicar la Discriminación en los Regímenes Laborales del Sector Público, que modifica el artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1057, que autoriza de forma excepcional la Contratación de personal para labores de necesidad transitoria.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE

Contumazá

Trabajamos Juntos...



"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

ARTICULO SEGUNDO: APROBAR la Conformación del Comité de Selección del Proceso de Selección del Proceso CAS N° 003-2025, quien se encargará de la dirección y desarrollo del proceso para la contratación de Personal bajo el Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 que regula el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios, siendo los integrantes los mencionados en el Informe N° 072-2025/MPC-OGA-UFGRH, según se detalla a continuación:

TITULARES	SUPLENTE	CARGO
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN	GERENTE MUNICIPAL	PRESIDENTE
GERENTE DE SERVICIOS MUNICIPALES Y GESTIÓN AMBIENTAL	GERENTE DE DESARROLLO TERRITORIAL E INFRAESTRUCTURA	MIEMBRO
JEFE DE LA UNIDAD FUNCIONAL DE GESTION DE RECURSOS HUMANOS	JEFE DE LA UNIDAD FUNCIONAL DE OBRAS Y LIQUIDACIONES	MIEMBRO

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR al Comité de Selección elaborar las bases y el cronograma del mismo, para ser aprobada por el Pleno del Concejo Municipal.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR a la Unidad de Tecnologías de la información la publicación de la presente en el portal web institucional.

(www.municontumaza.gob.pe)

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
CONTUMAZA
Mg Enrico Edm Cedrón León
ALCALDE